



Resolución Ministerial Nº 0142-2013-AG.

Lima, ...23...de...ABRIL.....de 2013..

VISTO:

El Oficio Nº 117-2013-AG-DVM, de fecha 10 de abril de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, señala que el citado Ministerio es el órgano rector del Sector Agrario y establece la Política Nacional Agraria, la cual es de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno; asimismo, el subnumeral 6.1.8 del numeral 6.1 del artículo 6 del citado Decreto Legislativo, señala que el Ministerio de Agricultura para el cumplimiento de sus competencias exclusivas, dicta las normas para establecer un marco de seguridad para las actividades agrarias, salvaguardando la sanidad, la inocuidad y la calidad;

Que, el artículo 1 de la Resolución Suprema Nº 135-2011-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el día 26 de mayo de 2011, crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura, encargada de elaborar una propuesta de Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, acorde con la normatividad nacional e internacional;

Que, en ese sentido, mediante Acta de fecha 17 de diciembre de 2012, la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, acuerda, entre otros, remitir al Ministro de Agricultura la propuesta de Reglamento de la Leche y Producto Lácteos, recomendando su pre publicación, por un plazo de noventa (90) días, así como solicitar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, y al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, la notificación del citado Proyecto, a la Organización Mundial de Comercio - OMC y a la Comunidad Andina de Naciones - CAN, en el marco de los acuerdos establecidos en la normatividad nacional y supranacional;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;



Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, mediante el cual se dictan disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la Organización Mundial de Comercio - OMC, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 068-2007-EF, dispone, entre otros, que mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente, los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten al comercio de bienes y servicios, deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano o en la página web del sector que se elabore;

Que, el artículo 4, Ámbito de Aplicación, del proyecto de reglamento de la Leche y Productos Lácteos, señala que las disposiciones del citado reglamento se aplican a la leche y los productos lácteos de producción nacional o importado de procedencia bovina, así como a toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que participe en las fases de la cadena productiva láctea, entendiéndose ésta, de conformidad con el artículo 94 del proyecto del mismo citado Reglamento, a los productores, copiadores y plantas procesadoras de leche y productos lácteos, por cuya razón, configura una norma de carácter general que debe ser publicada;

Que, mediante documento del visto, el Viceministro de Agricultura, en su calidad de Presidente de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura, remite la propuesta de Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, a efectos de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

Que, en tal sentido, a fin que las entidades públicas y privadas, así como las personas interesadas en brindar sus comentarios y sugerencias respecto de las medidas que se proponen, puedan hacerlo, es necesario disponer la publicación del referido proyecto de norma, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, el Decreto Supremo N° 149-2005-EF, que dicta disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la OMC y Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;





Resolución Ministerial

N°0142-2013-AG.

Lima, 23 de ABRIL de 2013..

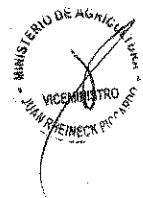
SE RESUELVE:

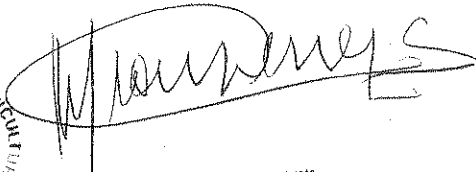
Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Agricultura, www.minag.gob.pe, a efectos de recibir los comentarios y las sugerencias de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y sugerencias que se presenten al citado proyecto de Reglamento.

Artículo 3.- Notifícase al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 068-2007-EF, sobre notificación a la Organización Mundial de Comercio - OMC y a la Comunidad Andina de Naciones - CAN.

Regístrese, comuníquese y publíquese




Milton von Hesse La Serna
MINISTRO DE AGRICULTURA